PROTOCOLO DE COOPERACIÓN SOBRE ENTREGAS CONTROLADAS

Las Fiscalías y Ministerios Públicos miembros de la Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RFAI) ACUERDAN el presente **PROTOCOLO DE COOPERACIÓN SOBRE ENTREGAS CONTROLADAS** en los términos y condiciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La RFAI se constituyó en 2014 como iniciativa promovida por la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) para dar respuesta al tráfico de droga de naturaleza transnacional, dando así seguimiento a la Guía de buenas prácticas en materia de investigación del narcotráfico y del lavado de activos. Desde entonces, la Red ha favorecido el intercambio de información a través de las recomendaciones contenidas en el Protocolo de Bogotá que ha sido adoptado por distintas Fiscalías y Ministerios Públicos.

Posteriormente, el 31 de mayo de 2016, los/as Procuradores/as y Fiscales Generales de Iberoamérica reunidos en Buenos Aires, durante la *Jornada de Procuradores y Fiscales Generales de Iberoamérica sobre narcocriminalidad,* identificaron las estrategias de cooperación para el fortalecimiento de la persecución penal:

1. Reconociendo que el problema mundial de la narcocriminalidad constituye un fenómeno socio-político de vasto alcance, que atraviesa numerosos aspectos de la vida de las sociedades, afecta a las instituciones democráticas y acarrea consecuencias gravemente nocivas para los derechos fundamentales de las personas.

2. Teniendo en cuenta que una política de persecución penal efectiva de la criminalidad organizada trasnacional, en particular de la narcocriminalidad, requiere del trabajo conjunto y coordinado de las autoridades públicas con competencia, entre ellas los Ministerios Públicos, a través de la cooperación internacional.

Entre las conclusiones de este encuentro, es importante destacar las siguientes:

- "La **cooperación internacional** constituye una herramienta crucial para la investigación y persecución de la delincuencia organizada en general y la narcocriminalidad en particular, y requiere la articulación de todas las agencias estatales con responsabilidad en la lucha contra estos fenómenos delictivos,

- **Resulta clave intensificar la utilización de la entrega vigilada**, como mecanismo efectivo para que la persecución penal escale en la cadena de responsabilidades de las organizaciones criminales".

<u>CLÁUSULA SEGUNDA:</u> OBJETO DEL PROTOCOLO

El presente protocolo tiene por objeto regular de manera específica la forma en la que las Fiscalías miembros de la Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RFAI) intercambiarán información y se prestarán asistencia mutua respecto de la diligencia de investigación conocida como entrega vigilada controlada, de manera ágil, complementando la asistencia formal, en armonía con los acuerdos internacionales suscritos por los países y según lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información intercambiada y de los antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales con ocasión o motivo de la ejecución de este protocolo, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA LA EJECUCIÓN DE ENTREGAS CONTROLADAS

Para los efectos de coordinación general del presente protocolo las partes designan como puntos de contacto a los puntos de contacto de la Red, sin perjuicio de añadir de forma puntual a los directores de las unidades especializadas o miembros de las unidades de cooperación judicial internacional de las Fiscalías.

En cualquier caso, será necesario disponer del correo electrónico, teléfono y dirección de los puntos de contacto para favorecer una cooperación e intercambio de información ágil, compatible con las necesidades y la urgencia de esta técnica especial de investigación.

Todo cambio en los puntos de contacto deberá ser oportunamente notificado a través de la Red.

CLÁUSULA QUINTA: AMBITO EN QUE SE DESARROLLAN LAS ENTREGAS CONTROLADAS O VIGILADAS EN LA LEGISLACIÓN DE AMBOS PAÍSES

Esta técnica especial de investigación está reconocida en el ámbito internacional en los artículos 1 g) y 11 de la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de drogas y sustancias psicotrópicas (Viena 1988), en la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada (Palermo 2000) en sus artículos 2 i) y 20 y en la Convención contra la corrupción (Mérida 2003) en sus artículos 2 i) y 50.

Junto a estas disposiciones, las entregas vigiladas están recogidas en distintos convenios multilaterales y bilaterales que regulan distintos ámbitos de cooperación internacional, así como en los correspondientes ordenamientos jurídicos de los países miembros de la Red.

CLÁUSULA SEXTA: ENVÍO DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA PARA LAS ENTREGAS CONTROLADAS O VIGILADAS

La solicitud para la ejecución de una entrega vigilada deberá reunir un contenido mínimo, que debe responder a los principios de agilidad y flexibilidad. Ello no impide que en virtud del acuerdo entre las Fiscalías correspondientes afectadas por el tránsito se pueda consensuar un contenido más detallado si así fuera necesario, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos o si las circunstancias de la entrega así lo exigieren.

A/ Información que debe proporcionar el Ministerio Público/ Fiscalía requirente

Entre los datos mínimos que debe contener la solicitud se destacan:

- Descripción del hecho investigado (circunstancias de modo, tiempo y lugar) y delito por el que se investiga.

- Nombre del sujeto investigado y datos que permitan su identificación, en la medida que se cuente con los mismos.
- Itinerario que realizará la sustancia estupefaciente desde su intervención o sustitución.
- Los datos de contacto de los funcionarios policiales que participarán en la entrega si fuera posible (teléfonos y correos).
- Tiempo de respuesta solicitado, según se regula en la letra d) de esta cláusula.
- Otras particularidades: tipo y cantidad de sustancia estupefaciente objeto de la entrega controlada (para el caso de que fuera conocido, al menos de forma aproximada), forma de la entrega (contenedor, paquete postal entre otros) y período en el que se prevé la ejecución de esta técnica de investigación.

B/ Participación de agentes encubiertos. Para el caso de que agentes encubiertos debieran intervenir en la entrega, las Fiscalías correspondientes a través de sus puntos de contacto acordarán la forma a través de la cual se intercambiará la información sobre los mismos, si fuera necesario, siempre de manera reservada.

C/ Medio de envío del requerimiento

La solicitud deberá ser remitida en formato PDF, a través del e-mail o cualquier medio aceptado por las respectivas Fiscalías, desde la Fiscalía requirente dirigido al punto de contacto correspondiente, sin perjuicio de pedir la documentación en original o copia certificada. La comunicación a través de la mensajería instantánea (whatsapp) se realizará con fines de coordinación.

Esta comunicación se efectuará sin perjuicio de informar a las autoridades centrales competentes para el caso de que así fuera necesario de conformidad con la legislación interna de cada país.

D/ Medio de respuesta

El Ministerio Público o Fiscalía requerida, a través del punto de contacto, responderá al requerimiento haciendo uso de los mismos canales de comunicación. En el caso de que sea preciso dirigir la solicitud a la autoridad competente puesto que el punto de contacto no pudiera autorizar la entrega. éste procurará adoptar las medidas necesarias para que la solicitud pueda ejecutarse de forma eficaz, dando seguimiento a la misma.

E/ Tiempo de respuesta

Con la finalidad de estandarizar los tiempos de respuesta, y siempre que su cumplimiento sea posible el Ministerio Público o Fiscalía requirente indicará en su solicitud cuál de los siguientes tiempos de respuesta

necesita:

- MUY URGENTE: Cuando dada la fecha en la que se realizará la entrega, sea necesario contar con la autorización del Ministerio Público requerido en un plazo muy urgente: tiempo de respuesta entre 24 horas y 5 días desde que se recibió la solicitud por el fiscal encargado de autorizar esta técnica de investigación.
- URGENTE: Cuando el tiempo de respuesta sea entre 5 y 15 días desde que se recibió la solicitud.
- NORMAL: Cuando el plazo de autorización pueda ser superior a los 15 días.

En todo caso, las partes se comprometen a brindar la máxima celeridad a cada uno de los requerimientos sea cual fuere el tipo de urgencia dado. En caso de tramitaciones "normales" se procurará no superar los 30 días.

F/ Procedimiento del requerimiento

La tramitación de la entrega se regirá por las normas internas del país requerido. No obstante, el fiscal que remita la solicitud podrá indicar las líneas básicas o principios rectores que operan en su ordenamiento jurídico para que éstas sean atendidas por el fiscal requerido de autorización en la medida en que sean compatibles con su legislación interna.

Como quiera que la planificación y ejecución de la entrega controlada exigen una coordinación constante, los puntos de contacto se comprometen a mantener esta comunicación, de forma ágil, para asegurar el resultado de la entrega antes, durante y una vez concluida la entrega vigilada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACCIONES QUE SE DESARROLLAN CON POSTERIORIDAD A LA AUTORIZACION DE UNA ENTREGA VIGILADA O CONTROLADA EN EL PAÍS REQUERIDO.

Una vez ejecutada la entrega controlada, tan pronto como sea posible en atención a las necesidades de la investigación, el fiscal del Estado requerido deberá remitir un breve informe a la Red sobre la ejecución de esta técnica de investigación, que permita identificar los obstáculos y buenas prácticas para mejorar la coordinación y la eficacia del Protocolo.

<u>CLÁUSULA OCTAVA</u>: REMISIÓN DE ANTECEDENTES AL PAÍS RECEPTOR DE LA SOLICITUD DE COOPERACIÓN POSTERIOR A LA PRÁCTICA DE LA ENTREGA VIGILADA

Una vez concluida la entrega controlada, los puntos de contacto de los países intervinientes compartirán, de forma espontánea sin necesidad de requerimiento alguno, toda la información sobre la operación, incluyendo actas, pericias, informes, declaraciones y sentencia una vez ésta hubiera recaído en el procedimiento correspondiente.

<u>CLÁUSULA NOVENA:</u> PAÍS DE TRÁNSITO

Cuando uno de los países sea utilizado solamente como vía de tránsito del objeto de la remesa o entrega vigilada o controlada, el punto de contacto correspondiente del Ministerio Público o Fiscalía del país de tránsito deberá ser informado de esta situación con la debida antelación por los puntos de contacto correspondientes al origen y destino, debiendo otorgar toda la cooperación posible para el éxito de la misma, asegurando el libre y seguro tránsito.

<u>CLÁUSULA DECIMA:</u> DILACIÓN, SUSPENSIÓN, INTERRUPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA DILIGENCIA SOLICITADA

En caso que el punto de contacto requirente constate que la entrega debe suspenderse o demorarse contactará directamente con el punto de contacto encargado de la ejecución de la diligencia en el país requerido, con el objetivo de coordinar las acciones a seguir.

Por su parte, en caso que el fiscal solicitante verifique la necesidad de interrumpir la realización de la diligencia o determine su cancelación, dará aviso por la vía más expedita posible al fiscal designado por el país requerido, debiendo enviar con posterioridad una solicitud formal de cancelación o interrupción de la actuación de que se trata, la que se hará llegar al Ministerio Público requerido por medio del punto de contacto de la institución requirente.

<u>CLÁUSULA DECIMO-PRIMERA:</u> MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

Los puntos de contacto evaluarán periódicamente la aplicación del Protocolo, efectuando recomendaciones o sugerencias para mejorar su eficacia atendiendo a las buenas prácticas y dificultades experimentadas. Con este propósito, se celebrará un encuentro anual bien por videoconferencia bien presencial si fuera posible.